



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

**M. DE CONTROL:** Controversias contractuales  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00265-00  
**DEMANDANTE:** Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC  
**DEMANDADO:** El Roble Producciones S.A.S.

**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Corresponde al Despacho determinar si en el caso objeto de estudio es procedente o no dar aplicación al numeral 1° del artículo 182 A del CPACA

**CONSIDERACIONES**

El 15 de octubre de 2021, mediante apoderado judicial, RTVC presentó demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales en contra de El Roble Producciones S.A.S., para que se declarará el incumplimiento del contrato 1085-2018, su terminación y liquidación. Así mismo para que se ordenara el pago del valor equivalente a la cláusula penal pactada entre las partes.

Por auto del 23 de noviembre de 2021 se admitió la demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo que se cumplió el 25 de noviembre de 2021, por lo que el término de traslado de la demanda transcurrió entre el 30 de noviembre de 2021 y 3 de febrero de 2022, sin que la entidad demanda contestara.

Así las cosas, el Despacho, previa fijación del litigio, decretará pruebas y correrá traslado a las partes para proferir sentencia anticipada. Lo anterior, en aplicación del literal c del numeral 1° del artículo 182 A del CPACA.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: Decretar** las pruebas documentales allegadas al proceso, que serán valorada de conformidad con los artículos 244 y 246 del CGP, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ibídem, así:

1. Contrato N° 1085 del 9 de octubre de 2018
2. Anexo N° 1 del Contrato N° 1085
3. Anexo N° 2 del Contrato N° 1085
4. Adición N° 1 y Prorroga N° 1 del Contrato N° 1085

5. Certificación de interventoría y/o supervisión del 28 de octubre de 2018
6. Factura de venta N° 0001235
7. Certificación de cumplimiento aportes parafiscales y de seguridad social
8. Certificación de interventoría y/o supervisión del 28 de octubre de 2018 del 2° pago
9. Factura de venta N° 00001235
10. Certificación de cumplimiento aportes parafiscales y de seguridad social
11. Certificación de interventoría y/o supervisión del 28 de octubre de 2018 del 2° pago
12. Factura de venta N° 00001248
13. Requerimiento de pago facturas de venta 1248 y 1249
14. Certificación de cumplimiento aportes parafiscales y de seguridad social
15. Registro Único Tributario formulario N° 14488552217
16. Planilla de pago aportes en saludo de Alba Yaneth Pulido Enciso
17. Certificación de cumplimiento a la Ley 1819 de 2016
18. Registro Único Tributario formulario 14320694933
19. Planilla de pago aportes en saludo de Maryuri Alejandra Castañeda Flórez
20. Certificación de cumplimiento a la Ley 1819 de 2016
21. Registro Único Tributario formulario N° 14358859111
22. Certificación pago planilla de aportes
23. Factura de venta 5175
24. Factura N° 363
25. Certificación 4x1000
26. Certificación interventoría y/o supervisión del 11 de diciembre de 2018
27. Factura de venta N° 0001249
28. Requerimientos de pago de las facturas 1248 y 1249
29. Certificación de cumplimiento aportes parafiscales y de seguridad social
30. Certificación interventoría y/o supervisión del 11 de diciembre de 2018, pago N° 4
31. Factura 0001250
32. Certificación de cumplimiento aportes parafiscales y de seguridad social
33. Certificación interventoría y/o supervisión del 11 de diciembre de 2018, pago N° 5
34. Factura 0001251
35. Certificación de cumplimiento aportes parafiscales y de seguridad social
36. Factura de venta 0087
37. Factura de venta 1565
38. Requerimiento de pago de las facturas 1250 a 1252
39. Certificación interventoría y/o supervisión del 11 de diciembre de 2018, pago N° 6
40. Factura 0001252
41. Certificación de cumplimiento aportes parafiscales y de seguridad social
42. Certificación interventoría y/o supervisión del 14 de diciembre de 2018, pago N° 7
43. Factura 0001253
44. Certificación de cumplimiento aportes parafiscales y de seguridad social
45. Requerimiento de pago de las facturas 1253 y 1254
46. Factura de venta comercial papelería
47. Factura de venta 2279
48. Factura de venta 146
49. Nota crédito 01
50. Factura de venta 763
51. Registro Único Tributario formulario 14360375369
52. Planilla de pago aportes Arus
53. Certificación de cumplimiento a la Ley 1819 de 2016
54. Orden de servicio N° 20 del 30 de agosto de 2018

55. Planilla de pago aportes Arus
56. Factura de venta 181
57. Factura de venta 182
58. Factura de venta 241
59. Factura de venta 226
60. Factura de venta 0146
61. Certificación de cumplimiento a la Ley 1819 de 2016
62. Registro Único Tributario formulario 14420947741
63. Planilla de pago aportes de Karim Estefan Estefan
64. Factura de venta 263
65. Registro Único Tributario formulario 14474562569
66. Pago planilla aportes Simple
67. Registro Único Tributario formulario 14414167384
68. Certificación de cumplimiento a la Ley 1819 de 2016
69. Factura de venta 00203
70. Registro Único Tributario formulario 14417285663
71. Planilla de pagos de aportes
72. Certificación de cumplimiento a la Ley 1819 de 2016
73. Registro Único Tributario formulario 14402461983
74. Factura de venta 321
75. Factura de venta 320
76. Factura de venta 120
77. Registro Único Tributario formulario 14354253370
78. Certificado de aportes
79. Certificación de cumplimiento a la Ley 1819 de 2016
80. Factura de venta 1126
81. Factura de venta Mi gran piñata
82. Factura de venta Alfoplast
83. Factura de venta 04274
84. Factura de venta A5-157041
85. Certificación de interventoría y/o supervisión del 14 de diciembre de 2018, pago N° 8
86. Factura de venta 00001254
87. Certificación cumplimiento aportes parafiscales y seguridad social
88. Requerimiento pago de facturas 1253 y 1254
89. Certificación de interventoría y/o supervisión del 14 de diciembre de 2018, pago N° 9
90. Factura de venta 00001255
91. Requerimiento de pago de facturas 1255 y 1256
92. Certificación cumplimiento aportes parafiscales y seguridad social
93. Factura de venta 122
94. Certificación de interventoría y/o supervisión del 14 de diciembre de 2018, pago N° 10
95. Factura de venta 00001256
96. Certificación cumplimiento aportes parafiscales y seguridad social
97. Certificación de interventoría y/o supervisión del 18 de diciembre de 2018, pago N° 12
98. Factura de venta 00001261
99. Requerimiento de pago de las facturas 1261 a 1263
100. Certificación cumplimiento aportes parafiscales y seguridad social
101. Certificación de interventoría y/o supervisión del 18 de diciembre de 2018, pago N°

- 11  
102. Factura de venta 1262  
103. Registro Único Tributario formulario 14254166879  
104. Factura de venta 26  
105. Factura de venta 271  
106. Certificación de interventoría y/o supervisión del 18 de diciembre de 2018, pago N° 13  
107. Factura de venta 00001263  
108. Documentos equivalentes a recibos de caja  
109. Orden de servicios 59  
110. Factura de venta 835  
111. Orden de pedido 7410  
112. Certificación de interventoría y/o supervisión del 21 de diciembre de 2018, pago N° 16  
113. Factura de venta 00001265  
114. Requerimiento de pago de la factura 1265  
115. Certificación de interventoría y/o supervisión del 21 de diciembre de 2018, pago N° 14  
116. Factura de venta 00001269  
117. Demás factura de venta con los soportes correspondientes.  
118. Derecho de petición radicado 20195500065452  
119. Respuesta al derecho de petición, radicado 201921300065242  
120. Oficio 20192100030141 del 7 de junio de 2019  
121. Oficio 20192130080912 del 28 de junio de 2019  
122. Correo electrónico del 12 de junio de 2019  
123. Oficio 20192100033781 del 28 de junio de 2019  
124. Derecho de petición del 17 de febrero de 2021  
125. Oficio de respuesta radicado 202102100010921  
126. Oficio 20191100008031 del 11 de febrero de 2019  
127. Oficio 202102100026011 del 21 de junio de 2021  
128. Correo electrónico del 22 de junio de 2021  
129. Acta de finalización y recibo de los trabajos del 25 de junio de 2021

**SEGUNDO: Fijar** el litigio de la siguiente manera:

**Hechos probados:**

- El 9 de octubre de 2018, las partes celebraron el contrato N° 1085, cuyo objeto es (fls. 1-3 archivo 3):

capítulo III del Manual de Contratación de -RTVC-. En consecuencia, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete para con -RTVC-, a prestar los servicios de producción logística, técnica y equipo humano para la producción de los eventos (BTL) e insumos de los mismos, de acuerdo al diseño creativo y operativo que suministrará RTVC - Señal Colombia y RTVCPlay, bajo la modalidad de administración delegada. CLÁUSULA SEGUNDA. TERMINO DE EJECUCIÓN:**

- El término inicial del contrato era hasta el 15 de diciembre de 2018 por un valor de \$285,161,704 (fls. 1-3 archivo 3):

M. DE CONTROL: Controversias contractuales  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000265-00  
DEMANDANTE: RTVC  
DEMANDADO: El Roble Producciones SAS

5

Señal Colombia y RTVCPlay, bajo la modalidad de administración delegada. **CLÁUSULA SEGUNDA. TERMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2018, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. **CLÁUSULA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, los servicios objeto del contrato se podrán ejecutar desde el lugar que eventualmente -RTVC- los requiera. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y ÚN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$285.161.704) INCLUIDO IVA**, según **certificado de disponibilidad presupuestal No. 3323 de fecha 10/08/2018**. Por la naturaleza del contrato de administración delegada a celebrar todos los gastos efectuados

- Mediante adición N° 1 y prórroga N° 1, el término de ejecución y el valor del contrato quedaron así (fls. 9-10 archivo 3):

mérito de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el término de ejecución de la cláusula tercera hasta el 31 de diciembre de 2018, la cual quedará de la siguiente manera: **"CLÁUSULA TERCERA: TERMINO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución"** **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar al valor del contrato la suma de **CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$106.567.310)**, y en consecuencia modificar la cláusula quinta "valor y forma de pago" la cual quedará de la siguiente manera: **"CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CATORCE PESOS MCTE (391.729.014)), según certificados de disponibilidad presupuestal No. 3323 de fecha 10/08/2018 y 4083 de fecha 14/12/2018. El valor del contrato se pagará de acuerdo con la facturación que presente y legalice ante -RTVC-, en**

- El 22 de mayo de 2019, mediante derecho de petición radicado 20195500065452, el Representante Legal de la empresa Desarrollo Visible E.U. solicitó a la demanda el pago de la factura 321 en los siguientes términos (fls. 378-379 archivo 3):

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2019

Señores  
RTVC  
Sra. Silvana Orlandelli  
Directora Canal Señal Colombia  
Ciudad

**REF: DERECHO DE PETICIÓN PAGO FACTURA**

Respetada Silvana,

Me dirijo a usted para reiterar muy comedidamente nuestra solicitud relacionada con el pago de la factura 321 radicada a inicios de diciembre de 2018 por concepto de la elaboración (redacción y diseño) del Informe Ejecutivo Indicadores de Aporte Social de Señal Colombia, teniendo en cuenta que:

- El 20 de noviembre de 2018 enviamos una propuesta por valor de COP\$ 10,000,000 para ser cancelada en dos pagos (50% anticipo y 50% contra entrega).
- El 21 de noviembre de 2018 el señor Jerson Jussef Parra Ramírez, Líder de innovación e investigación de Señal Colombia, dio respuesta a nuestra propuesta mediante correo electrónico "Hola. Muchas gracias. La cotización está aprobada. Copio al equipo de trabajo para que se produzca la orden de servicio y "El Roble" gestione lo que corresponda. Agradezco agilidad en los procesos, es un servicio que debe iniciar en la mayor brevedad posible."
- A inicios de diciembre recibimos la instrucción de radicar dos facturas (320 y 321), cada una por COP\$ 5,000,000 en las instalaciones de El Roble y procedimos con dicha radicación.
- Recibimos pago por la primera factura.
- Entregamos el trabajo completo a inicios de enero de 2019 y a la fecha, es decir, cuatro meses después, no hemos recibido pago por la segunda factura.
- En febrero del año en curso, al ver que el pago de la factura en mención no se hacía efectivo y que no recibíamos comunicación relacionada al respecto, nos pusimos en contacto con el señor Jerson Jussef Parra Ramírez vía correo electrónico y telefónicamente.
- Después de insistir en varias oportunidades, el Líder de innovación e investigación en mención nos ha dicho que el pago es responsabilidad de El Roble, que nos entendamos con ellos o que los demandemos.
- Sin embargo, el servicio fue solicitado y recibido por Señal Colombia, y entre Desarrollo Visible y El Roble no hay ninguna relación comercial, así que no comprendemos por qué razón debemos entendernos con El Roble y por qué razón Señal Colombia se ha negado a cumplir con sus compromisos.
- Adicionalmente, el 20 de marzo en vista que no recibíamos razón alguna, nos comunicamos telefónicamente con la señora Lina Marcela Moreno Zapata directora encargada en Señal Colombia, quien quedó de gestionar el asunto y comunicarse de vuelta esa misma semana, y enviamos posterior correo electrónico. A la fecha no hemos recibido comunicación de su parte.

Insistimos en que no podemos entender que Señal Colombia se haya negado a cumplir con su responsabilidad perjudicando a una micro-empresa. De tal manera que esperamos que Señal Colombia cumpla con el pago de COP\$ 5,000,000 que tiene pendiente con Desarrollo Visible.

M. DE CONTROL: Controversias contractuales  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000265-00  
DEMANDANTE: RTVC  
DEMANDADO: El Roble Producciones SAS

6

- Mediante oficio radicado 20192100030141 del 7 de junio de 2019, la entidad demanda respondió las peticiones de pago, indicando que el mismo debía realizarlo el operador El Roble en virtud del contrato 1085 de 2018 (fls. 382-383 archivo 3):

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, nos permitimos emitir respuesta a su petición con radicado No. [20192130065242](#) de fecha 22 de mayo 2019, allegado mediante la correspondencia de RTVC sistemas de medios públicos.

Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC y EL ROBLE PRODUCCIONES SAS firmaron el contrato 1085-2018 bajo la modalidad de administración delegada para prestar servicios de producción logística, técnica y equipo humano, de una serie de actividades predeterminadas, entre ellas la "socialización de informe de resultados medición de indicador de impacto social", tal y como fue descrito en el desglose técnico anexo al mencionado contrato.

(...)

Por lo anterior, tal y como se evidencia en el correo citado por usted, el pasado 21 de noviembre de 2018, el colaborador de RTVC – SEÑAL-COLOMBIA notifica a EL ROBLE PRODUCCIONES SAS la aprobación de la cotización presentada por DESARROLLO VISIBLE E.U. y da indicaciones a dicha empresa para iniciar los trámites administrativos correspondientes. En coherencia con lo anterior, en su comunicación se confirma que es EL ROBLE PRODUCCIONES SAS quien dio indicaciones a DESARROLLO VISIBLE E.U. para presentar facturas en sus instalaciones y, ellos mismos, como usted bien lo informa en su derecho de petición, EL ROBLE PRODUCCIONES SAS realizó el primer pago a su compañía. Evidenciando así la relación comercial existente entre EL PRODUCCIONES SAS y DESARROLLO VISIBLE E.U.

Lo anterior confirma que, si bien, RTVC – SEÑAL COLOMBIA estuvo presente durante todo el proceso de la cotización y ejecución de la actividad "socialización de informe de resultados medición de indicador de impacto social", pues es su deber garantizar la ejecución óptima de los servicios requeridos en el marco del contrato 1085-2018, RTVC y DESARROLLO VISIBLE E.U. no tienen ninguna relación jurídico ni comercial, por lo tanto, el pago de la factura reclamada en su derecho de petición no debe ser a RTVC, debe ser a la compañía a quien usted en su comunicación ha informado le fue radicada, es decir, EL ROBLE PRODUCCIONES SAS.

Sin embargo, la obligación específica número 13 del contrato suscrito entre RTVC y EL ROBLE PRODUCCIONES SAS indica: "garantizar el pago oportuno de honorarios y/o prestación de servicios al talento humano y diferentes proveedores, de acuerdo con los tiempos establecidos en los contratos o convenios acordados entre EL CONTRATISTA y diferentes proveedores y colaboradores, independientemente de los pagos efectuados por RTVC". En concordancia, una vez RTVC fue informado de incumplimientos de pagos a diferentes proveedores, inicio una serie de llamados formales al contratista para que informará su posición sobre dichas reclamaciones, al no tener respuesta, RTVC ha continuado con el proceso administrativo y jurídico pertinente para garantizar su cumplimiento.

- A través de comunicación del 28 de junio de 2019 radicado 20192130080912, JC Decaux solicitó el pago de la siguiente cartera (fl. 384 archivo 3):

Señores: RTVC

Ciudad

Asunto: EL ROBLE PRODUCCIONES

Luisa, David como están Solicito su colaboración ya que tenemos una cartera por valor de \$84.732.419 con 55 días de mora correspondiente a la pauta de RTVC Play y Señal Colombia exhibida a finales del año pasado, el dpto. de facturación y cobranza le ha venido haciendo seguimiento pero no los han podido contactar, han enviado correos, llamadas y cartas. Finalmente hoy en la dirección del cliente (CI 71 # 11 – 10) y una persona nos informó que ellos se trasladaron y no dejaron datos de su nueva ubicación. Les agradezco si me ayudan con algún contacto y respuesta a este asunto de vital importancia debido al tiempo que ha pasado. Quedo atenta a tus comentarios, muchas gracias Saludos

- El 28 de junio de 2019, con radicado 20192100033781 RTVC respondió la anterior petición así (fl. 388 archivo 3):

M. DE CONTROL: Controversias contractuales  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000265-00  
DEMANDANTE: RTVC  
DEMANDADO: El Roble Producciones SAS

7

Radicado N° 20192100033781

Bogotá D. C., 28 de junio de 2019

**Señora:**  
María Fernanda Caro Upegui  
[Maria.Caro@jcdecaux.com](mailto:Maria.Caro@jcdecaux.com)

**Asunto:** Respuesta Derecho de petición "Pago Factura"

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, nos permitimos emitir respuesta a su petición de fecha 5 de junio 2019, allegada mediante correo electrónico.

Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC y EL ROBLE PRODUCCIONES SAS firmaron el contrato 1085-2018 bajo la modalidad de administración delegada para prestar servicios de producción logística, técnica y equipo humano, de una serie de actividades predeterminadas, tal y como fue descrito en el desglose técnico anexo al mencionado contrato.

En la obligación específica número 13 del ROBLE PRODUCCIONES SAS del contrato antes mencionado indica: *"garantizar el pago oportuno de honorarios y/ prestación de servicios al talento humano y diferentes proveedores, de acuerdo con los tiempos establecidos en los contratos o convenios acordados entre EL CONTRATISTA y diferentes proveedores y colaboradores, independientemente de los pagos efectuados por RTVC"*.

En concordancia, una vez RTVC fue informado de los presuntos incumplimientos de pagos a diferentes proveedores, inicio una serie de llamados formales al contratista para que informará su posición sobre dichas reclamaciones, al no tener respuesta, RTVC ha continuado con el proceso administrativo y jurídico pertinente para garantizar su cumplimiento.

- El 17 de febrero de 2021, se solicitó a RTVC el pago de las ordenes de servicio dirigidas a la Corporación Orgánica Digital y firmadas por el operador El Roble (fls. 389-390):

**Bogotá, febrero 17 de 2021**

**Señores**  
**RTVC - SEÑAL COLOMBIA**  
**Ciudad**

**ASUNTO: Derecho de petición artículo 23 de la constitución política.**

Cordial saludo,

Yo peticionario Pablo Ernesto Tobar con cédula de ciudadanía número 80.232.137 expedida en la ciudad de Bogotá, residenciado en la carrera 4 A No 33ª – 46 Sur Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinente del código contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente:

Realizar el pago adquirido con la Corporación Orgánica Digital, de la cual soy representante legal, mediante las siguientes órdenes de servicio firmadas con el operador de RTVC El Roble:

- Orden de servicio No. 42 del 27 de noviembre de 2018 por valor de \$ 14.280.000 cuyo objeto es: Trabajo de diseño y desarrollo del prototipo - sesiones
- Orden de servicio No. 60 del 13 de diciembre de 2018 por valor de \$5.719.999 cuyo objeto es: Trabajo de diseño y desarrollo del prototipo - sesiones

- A través de radicado 202102100010921, la demandante respondió así (fls. 391-392 archivo 3):

M. DE CONTROL: Controversias contractuales  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000265-00  
DEMANDANTE: RTVC  
DEMANDADO: El Roble Producciones SAS

8

**Asunto: Respuesta “Derecho de petición artículo 23 de la constitución política.”**

Respetuoso saludo Señor Pablo Ernesto,

De conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, nos permitimos emitir respuesta a su petición con radicado No. 202105510018032 de fecha 17 de febrero de 2021, allegado mediante correo electrónico de -RTVC- Sistemas de Medios Públicos, en el que solicita:

*“Realizar el pago adquirido con la Corporación Orgánica Digital, de la cual soy representante legal, mediante las siguientes órdenes de servicio firmadas con el operador de RTVC El Roble:*

- Orden de servicio No. 42 del 27 de noviembre de 2018 por valor de \$ 14.280.000 cuyo objeto es: Trabajo de diseño y desarrollo del prototipo - sesiones
- Orden de servicio No. 60 del 13 de diciembre de 2018 por valor de \$5.719.999 cuyo objeto es: Trabajo de diseño y desarrollo del prototipo – sesiones.”

Una vez verificados nuestros sistemas de información, no fue evidenciado contrato suscrito entre RTVC y la Corporación Orgánica Digital, que usted manifiesta que representa, por lo cual no es posible decantar la existencia de relación contractual alguna con la firma que representa y como consecuencia de ello, no existe obligación a cargo de RTVC de realizar pago alguno a favor de esta.

Conforme a lo que indica en su petición, es menester indicar que -RTVC- suscribió el 09 de octubre de 2018 con EL ROBLE PRODUCCIONES S.A.S., el contrato No.1085 de 2018, el cual tuvo por objeto: “EL CONTRATISTA se compromete para con RTVC, a prestar los servicios de producción Logística, técnica y equipo humano para la producción de los eventos BTL, e insumo de los mismos de acuerdo al diseño creativo y operativo que suministrará RTVC – Señal Colombia y RTVCPlay bajo la modalidad de administración delegada”.

En ese sentido, el mencionado contrato estipula en la obligación específica No. 13, lo siguiente:

“13. Garantizar el pago oportuno de honorarios y/o prestación de servicios al talento humano y diferentes proveedores, de acuerdo con los tiempos establecidos en los contratos o convenios acordados entre EL CONTRATISTA y diferentes proveedores y colaboradores, independientemente de los pagos efectuados por RTVC.”

Adicionalmente, la cláusula sexta - indemnidad, del contrato No. 1085 de 2018, establece que:

“EL CONTRATISTA mantendrá indemne a -RTVC- contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas y/o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual y terminados este, hasta la liquidación definitiva del contrato”

En virtud de todo lo anterior, -RTVC- de manera respetuosa le informa que no es posible atender positivamente su petición, pues no se encuentra en cabeza de -RTVC- obligación alguna de efectuar los pagos de las ordenes de servicio que menciona en su comunicación. En tal sentido, Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC- le invita a acudir directamente a la referida empresa EL ROBLE PRODUCCIONES S.A.S, a través de su representante legal YALESA ECHEVERRIA CIFUENTES, o si lo considera conveniente eleve la solicitud por las vías dispuestas por el legislador para el pago de acreencias comerciales toda vez que es claro que la responsabilidad de los pagos de terceros que se ocasionaren para la ejecución del contrato No. 1085 de 2018, recaían de manera directa entre el contratista y sus proveedores.

Explicado lo anterior, hemos dado respuesta a su petición. Cualquier información adicional, con gusto será atendida.

- El 11 de febrero de 2019, bajo radicado 2019110008031, la RTVC solicitó a El Roble Producciones SAS el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato 1085 de 2018 (fl. 393 archivo 3):

M. DE CONTROL: Controversias contractuales  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000265-00  
DEMANDANTE: RTVC  
DEMANDADO: El Roble Producciones SAS

9

**Asunto:** Cumplimiento obligaciones derivadas del contrato 1085 de 2018

Respetada Yalesa:

Por medio de la presente me permito informarle que esta Gerencia ha sido enterada por parte de RTVC Play, que varios proveedores se han comunicado con el canal Señal Colombia manifestando que el Roble Producciones S.A.S. no ha realizado el pago de las diferentes obligaciones que tienen con ellos.

De acuerdo con lo anterior, me permito recordarle que según lo establecido en el contrato No. 1085 de 2018, suscrito entre RTVC y la empresa que usted representa, no tiene ningún vínculo contractual o de otra índole con los proveedores, por lo que esta Gerencia le expresa su preocupación en torno al posible incumplimiento del contrato

Es importante recordar el alcance de las obligaciones específicas No. 13 y 25 del mencionado contrato:

*"13. Garantizar el pago oportuno de honorarios y/o prestación de servicios al talento humano y diferentes proveedores, de acuerdo con los tiempos establecidos en los contratos o convenios acordados entre EL CONTRATISTA y diferentes proveedores y colaboradores, **independientemente de los pagos efectuados por RTVC.**"*

*...25 señala: "Pagar la totalidad de los costos que se generen en desarrollo de la ejecución del contrato"*

Así las cosas, le solicito que se adelanten las medidas tendientes a realizar los pagos correspondientes, pues el no cumplimiento de sus obligaciones contractuales puede conllevar un perjuicio para la imagen de RTVC, de las actuaciones adelantadas y dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de esta comunicación, le agradezco enviar copia de los respectivos soportes de pago de las obligaciones a las que haya lugar a terceros.

Cordialmente,

- El 21 de junio de 2021, mediante radicado 202102100026011, se solicitó a la demandada aclaración respecto al pago de proveedores (fls. 394-395 archivo 3):

**Asunto:** Solicitud de aclaración.

Respetada Yalesa,

Teniendo en cuenta que nos encontramos realizando los trámites tendientes a suscribir el acta de finalización y liquidación del contrato No. 1085 de 2018, suscrito entre RTVC y la empresa que usted representa, en calidad de supervisora de este contrato, pongo en su conocimiento que a esta entidad han llegado comunicaciones de proveedores que han prestado sus servicios a El Roble Producciones SAS en donde indican que no se les ha realizado el pago de los servicios que en su oportunidad prestaron a esta empresa para eventos de RTVC.

No obstante, en las respuestas dadas a estos proveedores se ha precisado que al no hacer parte de nuestra relación contractual no le corresponde a la entidad atender obligaciones que no estén en cabeza de esta; con el fin de contar con las aclaraciones correspondientes que nos permitan dar cierre al contrato, damos traslado de estas solicitudes a fin de que se indique si estas obligaciones ya fueron satisfechas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el contrato celebrado se pactaron obligaciones relacionadas con el pago de proveedores cuyo tenor es el siguiente:

*"13. Garantizar el pago oportuno de honorarios y/o prestación de servicios al talento humano y diferentes proveedores, de acuerdo con los tiempos establecidos en los contratos o convenios acordados entre EL CONTRATISTA y diferentes proveedores y colaboradores, **independientemente de los pagos efectuados por RTVC.***

*(...)*

- El 29 de junio de 2021, vía correo electrónico, se remitió el proyecto del acta de liquidación del contrato (fls. 397-401 archivo 3):

**M. DE CONTROL:** Controversias contractuales  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-000265-00  
**DEMANDANTE:** RTVC  
**DEMANDADO:** El Roble Producciones SAS

10

Alcira Yulieith Castellanos Hernandez - Contratista <aycastellanos@contratista.rtv.gov.co>  
Para: yyalesa@gmail.com  
Cc: Silvana Orlandelli Uruburu <sorlandelli@rtvc.gov.co>, Lina Nayberth Romero Chacon - Contratista <lnromero@contratista.rtv.gov.co>

29 de junio de 2021, 11:13

Estimada Yalesa,

Remito para tu conocimiento el acta de liquidación proyectada y revisada por la Oficina Jurídica en la que únicamente está pendiente incorporar tu respuesta.

Quedamos atentos a tus comentarios.

Mil gracias por tu colaboración y disposición.

Cordialmente,

Alcira Castellanos  
[El texto citado está oculto]

 ACTA REVISADA -- LIQUIDACION CONTRATO 1085-2018 (4).docx  
111K

## Problema jurídico

Con fundamento en el acervo probatorio, el Despacho deberá determinar si El Roble Producciones incumplió el contrato N° 1085 de 2018, por cuanto no realizó el pago a proveedores según lo establecido en las obligaciones específicas nros. 13 y 25.

Así mismo, en caso afirmativo se deberá determinar si es procedente o no la liquidación del contrato y si se debe hacer efectiva o no la cláusula penal.

**TERCERO:** Correr traslado a las partes para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, se alegue de conclusión por escrito de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 182 A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

**Parágrafo:** Aplicando como antecedente la providencia del 30 de agosto de 2021, proferida en el expediente 11001032500020140125000 por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, debe entenderse que el término de traslado corre a partir de la ejecutoria del auto, sin que sea necesario proferir una providencia diferente a esta.

**CUARTO:** Recordar a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182 A del CPACA.

**QUINTO: Requerir** a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

**Parágrafo.** Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

**M. DE CONTROL:** Controversias contractuales  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-000265-00  
**DEMANDANTE:** RTVC  
**DEMANDADO:** El Roble Producciones SAS

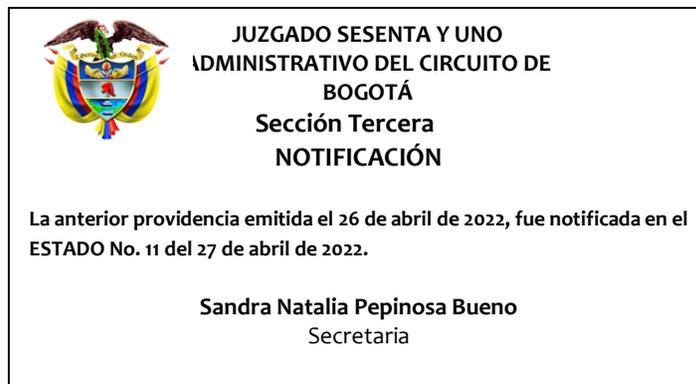
11

**SEXTO:** Vencido el término de que trata el numeral tercero de esta providencia, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH ALARCÓN BERNAL  
JUEZA**

S.R.



**Firmado Por:**

**Edith Alarcon Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**61**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19dcbece64e2a3192323675494c2c45c42d46ba86e1f2f1a96e845c0a163f2db**

Documento generado en 26/04/2022 08:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>